DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO PONIENTE
Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
Grupo N° 1 Atención Contribuyentes
mlr
RR 1706-10

OPEN ROAD S.A.
RUT Nº 90.337.000-9

REVOCA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR EN LAS VENTAS DE CARNES Y DE GANADO VIVO

Santiago, 13 Julio 2010

RES.DPA. 14.01 Nº EX **352** /

VISTOS Y CONSIDERANDO

1° Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra N° 5 del Código Tributario y el oficio N° 17400/261 de 15-03-2010, del Jefe Oficina Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes, respecto de la empresa OPEN ROAD S.A., RUT N° 90.337.000-9, en el cual se remite Ord. N° 382 de 05-06-2009, emitido por el Departamento de Resoluciones de la XII D.R. Punta Arenas, en la cual se señala que debe eliminarse del listado de agentes retenedores en las ventas de carnes y ganado vivo a la citada empresa, atendido a que ya no existe en el domicilio, por venta del supermercado.

2° QUE, el dispositivo N° 18 de la resolución N° 3721 de 28-07-2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01-08-2000, faculta al Director Regional para dejar sin efecto las Resoluciones sobre cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de ganado vivo, si estimare que el contribuyente beneficiario ha dejado de cumplir las condiciones en cuya virtud le fuera concedida.

3° QUE, el dispositivo N° 16 de la resolución N° 3722 de 28-07-2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01-08-2000, faculta al Director Regional para dejar sin efecto las Resoluciones sobre cambio de sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado sobre las ventas de carnes, si estimare que el contribuyente beneficiario ha dejado de cumplir las condiciones en cuya virtud le fuera concedida..

4° QUE, el Informe N° 163 de 22-06-2010, emitido por el Departamento Regional de Fiscalización de esta Dirección Regional, en que se verifica que el contribuyente ha dejado de cumplir con el requisito dispuesto en el Resolutivo 2 de la Resolución Ex. N° 3721 del año 2000; y que también ha dejado de cumplir el requisito establecido en el Resolutivo 3.- de la Resolución N° 3722 del año 2000, ya que no cumple con la condición de ser supermercado, desde el momento en que efectuó la venta de dicho establecimiento.

5°) QUE, en el presente caso los fundamentos y antecedentes que rolan en autos, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional, por lo que corresponde revocar las autorizaciones concedidas el 01-11-1999 como agente retenedor en las ventas de ganado vivo y de carnes.

VISTO, además las disposiciones del artículo 6° letra B) N°5 del Código Tributario y las Resoluciones Ex. N°s 3721 y 3722, ambas de 28-07-2000, en actual vigencia.

SE RESUELVE:

REVOCASE la calidad de Agente Retenedor del IVA en las ventas de ganado vivo y carnes a la empresa OPEN ROAD S.A., RUT N° 90.337.000-9, conforme a lo dispuesto en el Considerando 5° de la presente Resolución..

Esta Resolución regirá a contar de la publicación de en extracto en el Diario Oficial, por cuenta y costo del Servicio de Impuestos Internos..

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL